



NOTARIA PUBLICA No. 79
TITULAR

Lic. José Luis Treviño Martínez
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 79

-----VOLUMEN VII.----- LIBRO VIII.-----FOJA 225.-----

--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO:- (3,218) TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO.---

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON,

a los (18) días del mes de (**ENERO**) del año de (**1999**) mil novecientos

noventa y nueve, ante Mí, señor **LICENCIADO JOSE LUIS TREVIÑO**

MARTINEZ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (79) Setenta y

Nueve, con ejercicio en éste Municipio, **COMPARECIERON**:- Los

señores **C. P. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ, ANGEL BASILIO**

QUIROZ MORENO y la señora **MAGDALENA MORENO MARTINEZ** y

DIJERON:- Que ocurren ante el Suscrito Notario a celebrar un

CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, conforme a las siguientes:-----

----- **CLAUSULAS** :-----

----- **PRIMERA**:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este Instrumento una **SOCIEDAD CIVIL**, que se registrá por las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.-----

----- **SEGUNDA**:- La Sociedad que se constituye se denominará "**QUIROZ RODRIGUEZ MORENO Y ASOCIADOS**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD CIVIL**, ó de las iniciales **S. C.**-----

----- **TERCERA**:- El Capital Social es la cantidad de **\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, totalmente suscrito y pagado como sigue:-----

C. P. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ ----- **\$ 5,000.00**

SR. ANGEL BASILIO QUIROZ MORENO ----- **\$ 2,500.00**

SRA. MAGDALENA MORENO MARTINEZ ----- **\$ 2,500.00**

----- **CUARTA**:- La Sociedad que se constituye se registrá por los Estatutos que a continuación se insertan:-----

----- **ESTATUTOS** :-----

----- **CAPITULO PRIMERO** :-----

----- **FORMACION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y**-----

----- **NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD**-----

----- **ARTICULO PRIMERO**:- **FORMACION DE LA SOCIEDAD**:- Los contratantes constituyen una **SOCIEDAD CIVIL**, en los términos del Código Civil del Estado de Nuevo León, por lo que lo no pactado en las presentes

1-va.

Cláusulas, quedará sujeto a lo estipulado en dicho Ordenamiento.-----

----- **ARTICULO SEGUNDO**:- La denominación de la Sociedad será: El domicilio de la Sociedad será: **"QUIROZ RODRIGUEZ MORENO Y ASOCIADOS"**, nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD CIVIL** ó de las abreviaturas **S. C.**-----

----- **ARTICULO TERCERO**:- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de :-

----- **MONTERREY, NUEVO LEON** -----

pudiendo dicha Sociedad establecer agencias, sucursales o dependencias y nombrar corresponsales en cualquier lugar de la República Mexicana y del Extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.-----

----- **ARTICULO CUARTO**:- La duración de la Sociedad será de: 99 años y empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la presente Escritura.-----

----- **ARTICULO QUINTO**:- El objeto de la Sociedad será:-----

----- A).- Elaboración de contabilidades, trámites fiscales y contables, así como asesoría y auditoría fiscal y financiera y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la importación y exportación de cualquier artículo necesario para el desarrollo de dichas actividades.-----

----- B).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean requeridos para la consecución del objeto social.-----

----- C).- Organizar un grupo de Profesionistas, que trabajen en conjunto y armonía, para que con su conocimiento y experiencia presten un servicio profesional.-----

----- D).- Celebración de todo tipo de contratos de créditos refaccionarios y habilitación o de avío, suscripción de títulos de crédito y avales que sean requeridos por el objeto social y permitidos por la Ley.-----

----- E).- Promover, construir, organizar, tomar en arrendamiento, subarrendar, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otro índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

----- F).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el



NOTARIA PUBLICA No. 79
TITULAR

Lic. José Luis Treviño Martínez
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 79

2

desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie tanto nacionales como extranjeras.-----

----- G).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, organizaciones, así como comprar o fabricar y enajenar con cualquier título, el ramo de madera y materiales de construcción.-----

----- H).- Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representación en cualquier lugar del País o del Extranjero.-----

----- I).- Comercialización, importación, exportación, comisión, consignación y medición, compra, venta, instalación, mantenimiento, reparación, almacenamiento y transportación de toda clase de equipo, maquinaria, refacciones y accesorios que se relacionen directa o indirectamente con el ramo de computación.-----

----- J).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro de obtención, usos, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso de marcas, patentes, denominaciones de origen, nombres comerciales, avisos comerciales y derechos de autor.-----

----- **ARTICULO SEXTO:-** La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, quedando sujeta a las Leyes y Tribunales Mexicanos. Los socios fundadores y las personas que ulteriormente ingresen a la Sociedad, convienen desde ahora en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de las partes sociales de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo ya establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto deberá ser cancelada y sin tener ningún valor social la participación social de que se trate.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL** -----

----- **ARTICULO SEPTIMO:-** Los socios fundadores aportan en este acto la suma de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que constituirá el Capital Inicial de la Sociedad.-----

----- **CAPITULO TERCERO:** -----

2-vta.

DE LOS SOCIOS

DERECHOS, OBLIGACIONES, CESION DE DERECHOS Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS

ARTICULO OCTAVO:- Los socios deberán ser personas físicas, tendrán las obligaciones que señalan estos Estatutos y las Leyes aplicables.

ARTICULO NOVENO:- Habrá en la Sociedad dos tipos de socios:

A).- SOCIOS FUNDADORES. Y B).- SOCIOS ORDINARIOS.

Los Socios Fundadores son las personas físicas que ahora constituyen la Sociedad. Los Socios ordinarios son las que ingresen posteriormente a la misma.

ARTICULO DECIMO:- Los Socios no podrán ceder sus derechos sin el consentimiento previo del 51% (cincuenta y uno por ciento) de votos de los Socios Fundadores y sin dicho consentimiento tampoco podrán admitir el ingreso de nuevos socios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- En caso de que se autorice la cesión señalada en el artículo anterior, en favor de persona extraña a la Sociedad, los Socios Fundadores tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de treinta días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- A la muerte de uno de los Socios, se procederá a la liquidación de la parte social a los herederos del Socio difunto.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- En relación a los remanentes distribuibles, los Socios Fundadores gozarán de partes sociales privilegiadas, que permitirá que los mismos les sean superiores y distribuidos en un 50% (cincuenta por ciento) más que a las partes sociales Ordinarias, o sea superior en dicho porcentaje a los Socios Ordinarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Los Socios Fundadores, en caso de disolución y liquidación de la Sociedad tendrán preferencia en el reparto del capital, de manera que sólo cuando se haya reembolsado íntegramente a los fundadores su parte social privilegiada, podrá repartirse el capital entre los Socios Ordinarios.

CAPITULO CUATRO

ADMINISTRACION



NOTARIA PUBLICA No. 79
TITULAR

Lic. José Luis Treviño Martínez
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 79

3

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La Administración puede conferirse a uno o más Socios Fundadores.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** El o las Administradoras, para el ejercicio de sus cargos tendrán las siguientes facultades:-----

----- **A).-** Administrar los negocios y bienes Sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil de Nuevo León.-----

----- **B).-** Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes inmuebles en su caso de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León.-----

----- **C).-** Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, de trabajo, militares o de cualquier otra índole, tanto de los Municipios, de los Estados ó de la Federación con Poder Amplísimo, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y del Artículo 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del mismo Ordenamiento, pudiendo además realizar lo siguiente, desistirse del Juicio de Amparo, absolver y articular posiciones, formular y presentar querellas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales pudiendo constituir a la Sociedad en parte Civil coadyuvante del Ministro Público en procesos penales y para otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite.-----

----- **D).-** Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como aportar bienes a otras sociedades suscribiendo y tomando participación en los mismos.-----

----- **E).-** Designar al Director, a los Sub-Gerentes y a los demás funcionarios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.-----

----- **F).-** Extender y revocar los poderes que se estimen pertinentes con o sin facultad de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas.-----

3-vta.

----- **G).**- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para el objeto social.-----

----- **CAPITULO QUINTO:**-----

----- **ASAMBLEA DE SOCIOS**-----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Socios que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.-----

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**- Las Asambleas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO:**- Las convocatorias para Asambleas Generales de Socios serán hechas por el Administrador General Unico o el Consejo de Administración en su caso.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**- La Asamblea de Socios tendrá enunciativa pero no limitativamente las facultades siguientes:-----

----- 1.- El nombramiento y la destitución del o de los administradores y el otorgamiento y revocación de sus poderes y de los otros funcionarios y apoderados de la Sociedad.-----

----- 2.- La aprobación del Balance General y de los resultados la aplicación de los mismos.-----

----- 3.- La autorización para la cesión de derechos y partes sociales.-----

----- 4.- La admisión y exclusión de socios.-----

----- 5.- La modificación a la Escritura Social.-----

----- 6.- La transformación de la Sociedad.-----

----- 7.- El aumento o disminución del Capital Social.-----

----- 8.- La disolución y liquidación de la Sociedad.-----

----- 9.- El nombramiento y revocación de liquidación.-----

----- 10.- Los demás que le corresponden conforme a la Ley.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**- Las Asambleas de socios podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.-----



NOTARIA PUBLICA No. 79
TITULAR

Lic. José Luis Treviño Martínez
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 79

4

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuviera ausente, por quien deba substituirlo en sus funciones y en su defecto, por el socio nombrado por mayoría de votos de los Socios Fundadores presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los socios concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Socios se instalará legítimamente.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las partes sociales que representen por lo menos la mitad del Capital Social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, y sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá contener; La fecha de su elaboración; los asistentes a ella; el número de votos de que pudieran hacer uso; los acuerdos que se tomen; los que se consignarán a la letra y a la fecha; las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieran hacerlo, se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, la

4-vta.

Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos de que se hubiere dado cuenta.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán Protocolizadas ante Notario e insertas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente.-----

----- **CAPITULO SEXTO:** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS** -----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** Los Ejercicios Sociales comenzarán el día 1o. de Enero y concluirán el día 31 de Diciembre, por excepción el Primer Ejercicio Social se computará desde la fecha del otorgamiento de esta Escritura hasta el día 31 de Diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO:-** El Balance Anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del mismo, poniéndose con todos los documentos justificativos a la disposición de los socios, cuando menos con diez días antes a la fecha en que vaya a ser sometido a la consideración de la Asamblea de Socios.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** La Asamblea de Socios determinará la aplicación de los resultados y del Ingreso neto que se obtuviere en cada ejercicio social, de acuerdo con el Balance Anual, podrá separar las cantidades que la Asamblea de Socios acuerde para formar fondos de reserva.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO:** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:-----

- 1.- Por consentimiento unánime de los Socios.-----
- 2.- Por hacerse imposible la realización del objeto social.-----
- 3.- Por resolución judicial.-----
- 4.- Por incurrir en cualquier causa de disolución que se derive de la Ley.-----



NOTARIA PUBLICA No. 79
TITULAR

Lic. José Luis Treviño Martínez
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 79

----- 5.- Por término del tiempo pactado para su duración.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**:- Disuelta la Sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y los socios nombrarán un liquidador, fijando sus facultades y deberes. Los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesario una revocación de los mismos. El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:-----

----- 1.- Continuarán los negocios pendientes de la manera más conveniente a la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad que para este fin deberán ser vendidos.-----

----- 2.- Formulará el Balance Final de la Liquidación, el cual deberá ser aprobado por los Socios.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** :-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA**:- Los socios en este acto, por unanimidad de votos adoptan por ahora como Sistema de Administración de la Sociedad el de un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando para tal efecto al señor **C. P. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ**.-----

----- **SEGUNDA**:- Se nombra con el carácter de **APODERADO GENERAL** de la Sociedad al señor **C. P. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ**, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan las siguientes facultades y atribuciones:-----

----- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. en consecuencia, **EL REPRESENTANTE LEGAL**, queda facultado para

5-vta.

representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, promover toda clase de Juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el Juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; conseguir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de los Poderdantes; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin acusa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.-----

----- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil del Estado de Nuevo León, y su concordante el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

----- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el



NOTARIA PUBLICA No. 79
TITULAR

Lic. José Luis Treviño Martínez
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 79

6

Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

----- D).- en los Juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II y III. 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), Fracciones I y IV, 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XIII del Título XIV-catorce todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia EL REPRESENTANTE LEGAL señor **C. P. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ**, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), b), c), d) y f), de la presente Cláusula de este Instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL, haga en la Audiencia.-----

----- E).- **PODER CAMBIARIO**, con las siguientes facultades: Tendrá poder general para emitir, otorgar suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

----- F).- Conferir poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

TRANSCRIPCION DEL PERMISO DE LA SECRETARIA

DE RELACIONES EXTERIORES

----- "Al margen superior izquierdo.- Un Sello que dice SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O .- Al margen superior derecho.- PERMISO 19000152.- EXPEDIENTE 9919000149.- FOLIO 252.- En atención a la solicitud presentada por el C. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación QUIROZ RODRIGUEZ MORENO Y ASOCIADOS SC. Este

6-vta.

permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. MONTERREY, NVO. LEON., a 07 de Enero de 1999.-
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL DIRECTOR REGIONAL DEL NORESTE.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- PA-1.- 16667.-
Rúbricas.-----

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- "En el ángulo superior izquierdo.- IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA.-- Un sello impreso que dice HACIENDA SHCP.-- FOLIO -- USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. -- I.- OFICINA AUTORIZADA -- LOCALIDAD -- MUNICIPIO -- ENTIDAD FEDERATIVA -- USO EXCLUSIVO DE LA S. H. C. P. -- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS



NOTARIA PUBLICA No. 79
TITULAR

Lic. José Luis Treviño Martínez
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 79

7

UNIDOS MEXICANOS.- TESORERIA DE LA FEDERACION CAJA RECAUDADORA EN SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES EL MANEJADOR DE FONDOS -- CLAVE DE LA O. F. M. -- PRAL. SUB. AG. -- 07 DE ENERO DE 1999. -- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE -- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL -- QUIROZ RODRIGUEZ MORENO Y ASOCIADOS -- III.- DEPENDENCIA -- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -- IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO -- SERVICIOS CONSULARES -- PASAPORTE ORDINARIO -- PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR -- PASAPORTE OFICIAL -- REFRENDO PASAPORTE OFICIAL -- DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE -- LEGALIZACIONES -- 252 -- VISAS -- OTROS -- SERVICIOS JURIDICOS -- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL -- Constitutiva -- CARTA DE NATURALIZACION -- ORDINARIA -- PRIVILEGIADA -- OTROS -- IMPORTE A PAGAR N\$ 410.00 -- N° 1043638.

ARTICULO 2448:

El Notario que actúa, da fé:- De que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y dice la letra como sigue:-
ARTICULO 2448:- En todos los poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejerce Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.

GENERALES:

Los comparecientes manifiestan por sus generales, las siguientes:---

El señor **C. P. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número QURB-561101-NS8 y con domicilio en la Calle Jojutla Número 328-trescientos veintiocho, en la Colonia Valle Morelos, en ésta Ciudad.

El señor **ANGEL BASILIO QUIROZ MORENO**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, Soltero, Estudiante, con domicilio en la Calle Jojutla Número 328-trescientos veintiocho, en la Colonia Valle Morelos, en ésta Ciudad.

La señora **MAGDALENA MORENO MARTINEZ**, dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, Casada, dedicada a las labores del hogar, y con domicilio en la Calle Jojutla Número 328-trescientos veintiocho, en la Colonia Valle Morelos, en ésta Ciudad.

FE NOTARIAL:

YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, los cuales agrego al Apéndice de mi Protocolo; IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente y V.- De que leída que les fue por mí, el Notario esta Acta a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, así como la obligación de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se les expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, la ratifican y firman ante Mí, hoy día de su otorgamiento.- **DOY FE.**

C. P. BACILIO QUIROZ RODRIGUEZ.- SR. ANGEL BASILIO QUIROZ MORENO.- SRA. MAGDALENA MORENO MARTINEZ.- LIC. JOSÉ LUIS TREVIÑO MARTINEZ.- Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar.

AUTORIZO la presente Escritura hoy día (20) veinte del mes de (**ENERO**) del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en que fue presentada la constancia de inscripción en el Registro Federal de



NOTARIA PUBLICA No. 79
 TITULAR
 Lic. José Luis Treviño Martínez
 MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. José Luis Treviño Martínez

TITULAR
 NOTARIA PUBLICA No. 79

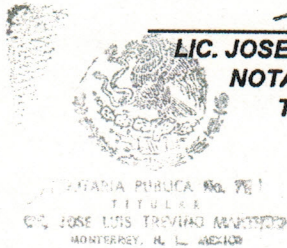
8

Contribuyentes.- **DOY FE.**-----
 ----- **LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MARTINEZ.-** Rúbrica y Sello Notarial de
 Autorizar.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO:-**
(3,218) TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO, que expido para uso de la
 Empresa denominada **QUIROZ RODRIGUEZ MORENO Y ASOCIADOS, S.C.**
 Fue tomada de sus originales que obran en el Libro VIII-ocho, de la foja
 225-doscientos veinticinco en adelante del Volumen VII-siete, de mí Protocolo
 y en el Apéndice del mismo. Va en 8- ocho fojas utilizadas, debidamente
 cotejadas. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a
 los (20) veinte días del mes de (**ENERO**) del año de (**1999**) mil
 novecientos noventa y nueve.- **DOY FE.**-----

[Handwritten signature]

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO No. 79
TEML-450508-8JO



NOTARIA PUBLICA No. 79
 TITULAR
 LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MARTINEZ
 MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 68 VOL. 38 LIBRO 2
 SECCION III Asoc. Capdes
 HORA Y FECHA DE PRESENTACION 11:45 hrs 28-01-99
 MONTERREY, N. L., 28 DE ENERO DE 19 99

1er. R. P. DE LA P. Y DE C.

[Handwritten signature]
 Lic. Pedro Rodríguez A.



PROTOCOLO
 DE LA NOTARIA
 MONTERREY, N. L.